

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 05-129-95

La Paz, 23 de Mayo de 1995

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa No. 05-559-94 de 21 de diciembre de 1994, en el numeral 19 sustituye el tercer párrafo del inciso b) del numeral 32 de la Resolución Administrativa No. 05-299-94 de 8 de julio de 1994, estableciendo que los espectáculos públicos eventuales realizados por personas naturales y/o jurídicas no inscritas en el Registro único de Contribuyentes y que requieran una única habilitación de notas fiscales, deberán acompañar una Boleta de garantía por el valor de los Impuestos al Valor Agregado y a las Transacciones sobre el importe total de las entradas habilitadas para el efecto. Señalando que no será necesaria tal Boleta de Garantía cuándo el/ los promotor/es, representante/s, gestor/es, auspiciador/es u organizador/es de dichos espectáculos estén inscritos en el Registro único de Contribuyentes y tengan domicilio legal dentro del territorio nacional, en cuyo caso bastará la presentación de una Letra de Cambio o documento equivalente con el visto bueno del Administrador Regional de su jurisdicción.

Que, Honorables Representantes Nacionales de las Cámaras de Senadores y Diputados, Honorables Concejales y Ejecutivos de la H. Alcaldía Municipal así como Directivos de las Asociaciones de Artistas de Teatro y Variedades, han solicitado a la Administración Tributaria la modificación del numeral 19 de la Resolución Administrativa No. 05-559-94 de 21 de diciembre de 1994, con objeto de exceptuar a los espectáculos públicos eventuales organizados por artistas nacionales de la obligación de presentar la Boleta de Garantía prescrita.

Que, por equidad, se hace necesario viabilizar la presentación de espectáculos públicos eventuales realizados por artistas nacionales y facilitar el pago de los tributos respectivos, a fin de promover el desarrollo cultural del país.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 127 del Código Tributario.

RESUELVE:

Modifícase el numeral 19 de la Resolución Administrativa No. 05-559-94 de 21 de diciembre de 1994, que sustituye el tercer párrafo del inciso b) del numeral 32 de la Resolución Administrativa No. 05-299-94 de 8 de julio de 1994, en los siguientes términos:

"Además deberán acompañar una Boleta de Garantía por el valor de los Impuestos al Valor Agregado y a las Transacciones sobre el importe total de las entradas habilitadas para el efecto.

No será necesaria tal Boleta de Garantía en el caso de espectáculos públicos eventuales organizados por artistas nacionales con domicilio dentro del territorio nacional, en cuyo caso bastará la presentación de una Letra de Cambio con el visto bueno del Administrador Regional de su jurisdicción".

Comuníquese, regístrese, archívese y cúmplase.